



LA PLATA, junio de 2026

*El Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:*

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°.-** Créase, desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2026, el Régimen Excepcional y Transitorio de Alivio Fiscal para el Servicio de Remises Habilitado en el Partido de La Plata, con el objeto de acompañar al transporte debidamente habilitado y sujeto a control municipal, mientras se avanza en el ordenamiento integral del sistema de transporte de pasajeros.

**ARTÍCULO 2°.-** El régimen creado por la presente estará destinado a titulares de agencias de remises habilitadas, titulares de unidades afectadas al servicio y prestadores del servicio de transporte de remises que cuenten con habilitación municipal vigente o se encuentren en proceso administrativo de regularización exclusivamente respecto de trámites de renovación, reempadronamiento o regularización ante la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 3°.-** Durante la vigencia del presente régimen, exímese en un cien por ciento del pago de las tasas, derechos y aranceles administrativos municipales vinculados exclusivamente con trámites propios del servicio de remises habilitado, siempre que se trate de conceptos devengados, vencidos o exigibles durante el ejercicio fiscal 2026, o de trámites iniciados hasta el 31 de diciembre de 2026.

Quedan comprendidos en la presente exención los conceptos vinculados con:

- a) renovación de autorización de unidades afectadas al servicio;
- b) reempadronamiento de agencias, titulares y unidades;
- c) transferencia de permisos o autorizaciones municipales;
- d) verificación, inspección o reinspección técnica municipal de unidades;

e) alta, baja, afectación o desafectación de vehículos;

f) emisión de certificados municipales exigidos para trámites de renovación, transferencia, reempadronamiento o regularización del servicio.

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando los conceptos alcanzados por la presente tengan carácter anual o correspondan al ejercicio fiscal completo, la exención comprenderá la obligación correspondiente al período fiscal 2026, en tanto no hubiera sido cancelada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.-** Los beneficios establecidos en la presente no darán derecho a repetición, compensación ni devolución de sumas que hubieran sido abonadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 6°.-** La exención prevista en los artículos anteriores alcanzará únicamente a conceptos de naturaleza municipal. No comprenderá tributos, tasas o aranceles nacionales o provinciales, obligaciones ante ARCA o ARBA, Verificación Técnica Vehicular de jurisdicción provincial, seguros obligatorios, licencias de conducir, multas de tránsito ni cualquier otro concepto ajeno a la competencia municipal.

**ARTÍCULO 7°.-** La exención sobre certificados municipales referida en el inciso f) del artículo 3° comprenderá únicamente el arancel por su emisión. En ningún caso implicará condonación de las deudas, multas, infracciones u obligaciones sustanciales que dichos certificados pudieran informar.

**ARTÍCULO 8°.-** Condónense, por única vez, los intereses, recargos y multas municipales de carácter formal originados en la mora o falta de pago de controles periódicos, desinfecciones, renovaciones o trámites administrativos propios de la actividad de remises, siempre que el beneficiario regularice su situación documental y operativa hasta el 31 de diciembre de 2026. La enumeración de conceptos comprendidos en el presente artículo tendrá carácter taxativo.

**ARTÍCULO 9°.-** La condonación dispuesta en el artículo anterior no alcanzará a sanciones firmes impuestas por prestación del servicio sin habilitación municipal, falta de seguro obligatorio, adulteración documental, obstrucción de controles, captación indebida de pasajeros, ni a infracciones que hayan puesto en riesgo la seguridad de usuarios, choferes o terceros.

**ARTÍCULO 10°.-** Para acceder y mantener los beneficios establecidos en la presente, los beneficiarios deberán contar con habilitación municipal vigente o encontrarse en proceso administrativo de regularización en los términos del

artículo 2°, manteniendo asimismo la documentación del vehículo, la cobertura de seguro exigible, la licencia habilitante del conductor y las demás condiciones de seguridad previstas por la normativa vigente, así como toda documentación que sea requerida por la autoridad municipal competente. El incumplimiento de dichos requisitos producirá la pérdida del beneficio desde la fecha en que se constate la irregularidad.

**ARTÍCULO 11°.-** El Departamento Ejecutivo deberá implementar, dentro de los treinta días corridos de promulgada la presente, un Plan Integral de Fiscalización del Transporte de Pasajeros No Habilitado, orientado a controlar la prestación de servicios de traslado de personas que se realicen sin habilitación municipal o por fuera de las condiciones exigidas por la normativa vigente, cualquiera sea el medio utilizado para su contratación, intermediación o difusión.

**ARTÍCULO 12°.-** El plan previsto en el artículo anterior deberá contemplar la realización de controles periódicos en la vía pública, la fiscalización de bases operativas, puntos de captación de pasajeros y demás lugares donde se desarrollen actividades vinculadas a la prestación de servicios de transporte de pasajeros sin habilitación municipal, así como la identificación de dichas actividades, pudiendo dar lugar al labrado de las actas correspondientes, a la aplicación de las sanciones administrativas, multas y medidas preventivas que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 13°.-** Créase una Mesa de Seguimiento del Servicio de Remises Habilitado, integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, la Agencia Platense de Recaudación, el área municipal con competencia en transporte y control urbano, representantes del Concejo Deliberante y entidades representativas del sector de remises.

**ARTÍCULO 14°.-** La Mesa de Seguimiento tendrá por objeto evaluar la aplicación y ejecución del presente régimen, relevar la situación económica y operativa del sector, analizar la evolución de los controles sobre el transporte no habilitado y proponer medidas tendientes a fortalecer la regularización, fiscalización y prestación del servicio de transporte de pasajeros. Será coordinada por el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda.

**ARTÍCULO 15°.-** El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante, cada sesenta días, un informe sobre la aplicación de la presente, indicando cantidad de beneficiarios alcanzados, trámites regularizados, montos eximidos, controles realizados, actas labradas, sanciones aplicadas y toda otra información relevante para evaluar el funcionamiento del régimen.



**ARTÍCULO 16°.-** La Agencia Platense de Recaudación y las áreas municipales competentes deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para la aplicación del presente régimen, adecuando los sistemas de liquidación, emisión de comprobantes, formularios y procedimientos internos que correspondan.

**ARTÍCULO 17°.-** El beneficio establecido por la presente tendrá carácter excepcional y transitorio, y no generará derechos adquiridos para ejercicios fiscales posteriores. Toda prórroga deberá ser dispuesta mediante ordenanza expresa, previo informe del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18°.-** De forma.

Lic. GUSTAVO STAFFOLANI  
Concejal  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto crear un Régimen Excepcional y Transitorio de Alivio Fiscal para el Servicio de Remises Habilitado en el Partido de La Plata, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

La propuesta busca acompañar a un sector que forma parte del sistema de transporte de pasajeros de la ciudad y que, desde hace años, presta servicio dentro de un marco regulado por el Municipio. Las agencias habilitadas, los titulares de unidades y los choferes afectados al servicio deben cumplir con trámites, controles, renovaciones, certificados, verificaciones y demás exigencias administrativas que permiten sostener una prestación formal y fiscalizada.

Ese esquema de control cumple una función concreta. Permite identificar a quienes prestan el servicio, conocer las unidades afectadas, verificar documentación, exigir condiciones mínimas de seguridad y establecer responsabilidades frente a los usuarios. En definitiva, cuando un vecino utiliza un remise habilitado, existe una actividad registrada y sujeta al control municipal.

Sin embargo, el sector viene atravesando una situación cada vez más compleja. Al aumento general de los costos de funcionamiento, mantenimiento de vehículos, seguros, combustible y demás gastos propios de la actividad, se suma una carga administrativa que impacta directamente sobre quienes intentan permanecer dentro del sistema formal.

A ello se agrega una realidad que tampoco puede ser desconocida. En los últimos años crecieron distintas modalidades de traslado de personas que compiten en el mismo mercado, pero que no siempre se encuentran sometidas al mismo nivel de control, habilitación, exigencias y cargas. Esa diferencia genera una desigualdad evidente para quienes sí cumplen con la normativa municipal.

No se trata de desconocer los cambios tecnológicos ni las nuevas formas de contratación de servicios. La ciudad necesita discutir seriamente cómo ordenar el transporte de pasajeros, incluyendo a todos los actores que intervienen en la actividad. Pero mientras esa discusión se resuelve, el Municipio no puede seguir

exigiendo cada vez más al transporte habilitado sin revisar, al menos de manera transitoria, las cargas que recaen sobre quienes están dentro de la legalidad.

Por eso, el presente proyecto propone un alivio fiscal excepcional y limitado. No se plantea una exención general ni permanente, sino una medida concreta para el ejercicio fiscal 2026, dirigida exclusivamente al servicio de remises habilitado y vinculada a conceptos de naturaleza municipal.

La ordenanza deja expresamente aclarado que el beneficio no alcanza tributos nacionales o provinciales, obligaciones ante ARCA o ARBA, Verificación Técnica Vehicular de jurisdicción provincial, seguros obligatorios, licencias de conducir, multas de tránsito ni ningún otro concepto ajeno a la competencia municipal.

Esta precisión es importante porque el proyecto no busca liberar al sector de sus obligaciones esenciales ni relajar controles vinculados a la seguridad. Por el contrario, mantiene vigentes las exigencias necesarias para que el servicio se preste de manera regular, segura y responsable.

También se establece que, para acceder y conservar los beneficios, los prestadores deberán contar con habilitación municipal vigente o encontrarse en proceso administrativo de regularización, mantener la documentación del vehículo, la cobertura de seguro exigible, la licencia habilitante del conductor y las demás condiciones previstas por la normativa vigente.

El proyecto diferencia claramente entre las cargas formales vinculadas a trámites propios de la actividad y aquellas infracciones que no pueden ser alcanzadas por ningún beneficio. Por ese motivo, quedan excluidas las sanciones firmes por prestación del servicio sin habilitación municipal, falta de seguro obligatorio, adulteración documental, obstrucción de controles, captación indebida de pasajeros o infracciones que hayan puesto en riesgo la seguridad de usuarios, choferes o terceros.

De esta manera, la propuesta acompaña a quienes cumplen o buscan regularizar su situación, pero no beneficia a quienes hayan actuado por fuera de las condiciones mínimas de legalidad y seguridad.

El articulado también contempla los casos en que algunos conceptos puedan tener carácter anual o corresponder al ejercicio fiscal completo. Por eso se prevé que la exención alcance obligaciones del período fiscal 2026, siempre que no hubieran sido abonadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ordenanza. A su vez, se aclara que el régimen no dará derecho a repetición,

compensación ni devolución de sumas ya pagadas, resguardando así los recursos municipales.

Ahora bien, el alivio fiscal debe ir acompañado de controles. Por eso se incorpora la obligación del Departamento Ejecutivo de implementar un Plan Integral de Fiscalización del Transporte de Pasajeros No Habilitado. La finalidad es reforzar la presencia del Municipio frente a la prestación de servicios de traslado de personas sin habilitación municipal o por fuera de las condiciones exigidas por la normativa vigente.

El problema de fondo no es solamente económico. También es de ordenamiento, de seguridad y de igualdad ante la norma. No puede haber un sistema en el que algunos prestadores cumplan con habilitaciones, controles y trámites, mientras otros desarrollan una actividad similar sin exigencias equivalentes o sin una fiscalización suficiente.

La ciudad necesita reglas claras. Para eso, el Municipio debe ejercer su poder de control, fiscalizar la actividad no habilitada y avanzar en una discusión integral sobre el transporte de pasajeros. Mientras tanto, resulta razonable acompañar al sector que hoy se encuentra registrado, identificado y sujeto a las exigencias municipales.

El proyecto también crea una Mesa de Seguimiento del Servicio de Remises Habilitado, con participación del Departamento Ejecutivo, la Agencia Platense de Recaudación, las áreas competentes, el Concejo Deliberante y las entidades representativas del sector. Esta instancia permitirá evaluar la aplicación del régimen, relevar la situación económica y operativa de la actividad, analizar los controles realizados y proponer medidas que mejoren la prestación del servicio.

La participación del sector es necesaria porque quienes trabajan diariamente en la actividad conocen de primera mano las dificultades que enfrentan. A su vez, la intervención del Estado municipal permite que esos planteos sean canalizados institucionalmente, con información, seguimiento y responsabilidad pública.

En definitiva, el presente proyecto busca dar una respuesta equilibrada frente a una situación concreta. Acompaña de manera transitoria al servicio de remises habilitado, limita el beneficio a conceptos municipales, mantiene las exigencias de seguridad, excluye infracciones graves y exige al Departamento Ejecutivo una política activa de fiscalización.

No se trata de desfinanciar al Municipio ni de debilitar los controles. Se trata de sostener al transporte regulado, evitar que la presión económica empuje a más